

**CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA**

**INSTRUCCIÓN:** /2016

**ÓRGANO DEL QUE EMANA:** Director General de Recursos Humanos y Económicos.

**FECHA:** 06/10/2016

**ASUNTO:** Procedimiento administrativo en solicitudes en materia de régimen retributivo del personal gestionado por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

**DESTINATARIOS:** Órganos de gestión del personal de los Departamentos de Salud y Centros dependientes de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

Ante la entrada en vigor el día 2 de octubre de 2016 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con la finalidad de establecer criterios uniformes en cuanto a la tramitación de solicitudes en materia de régimen retributivo del personal gestionado por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, se dictan las siguientes instrucciones:

*Primera: Régimen transitorio*

De acuerdo con la disposición transitoria primera de la Ley 39/2015, a los procedimientos iniciados antes del día 2 de octubre de 2016, no se les aplicará dicha ley, sino que se regirán por la normativa anterior.

Sin embargo, los actos y resoluciones dictados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 39/2015 se regirán, en cuanto al régimen de recursos, por las disposiciones de la misma. Por tanto, todos los actos y resoluciones dictados a partir del 2 de octubre de 2016 deberán adecuar su pie de recurso al contenido de la nueva norma.

*Segunda: Consideración de las solicitudes y recursos en materia de régimen retributivo*

Aunque la entrada en vigor de la nueva ley de procedimiento no supone en principio ningún cambio, conviene unificar criterios y recordar que los actos y resoluciones en materia de régimen retributivo dictados por el gerente del departamento u órgano equivalente (comisionado, director de centro, director de centro de salud pública, director territorial) para el personal dependiente de cada centro de gestión, lo son por delegación del director general de Recursos Humanos y Económicos. Este criterio se basa en su condición de jefe de personal, de acuerdo con el artículo 69.3 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y el artículo 17 del Decreto 156/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el

## Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

Por ese motivo, dichos actos y resoluciones deberán indicar expresamente que se dictan por delegación, y se considerarán dictados por el órgano delegante, de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley 40/2015. Al considerarse dictados por el director general de Recursos Humanos y Económicos, debe entenderse que agotan la vía administrativa, y sólo cabe contra ellos en dicha vía recurso potestativo de reposición. Estos actos y resoluciones deberán por tanto, por un lado **indicar que se dictan por delegación**, citando la correspondiente resolución de delegación, y por otro lado indicar en el pie de recurso que contra los mismos se podrá interponer recurso contencioso-administrativo o bien potestativamente **recurso de reposición**.

En cuanto a las resoluciones de delegación, en materia retributiva deben tenerse en cuenta las siguientes:

a) Resolución de 30 de octubre de 2015, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, sobre delegación de competencias en materia de personal en el ámbito de las instituciones sanitarias (DOCV núm. 7653, de 09.11.2015): apartado Segundo.2., epígrafes l), m), y n), apartado Tercero, epígrafes b) y c)

b) Resolución de 2 de noviembre de 2015, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, sobre delegación de competencias en materia de personal en el ámbito de servicios centrales, direcciones territoriales y centros de salud pública de la conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública (DOCV núm. 7652, de 06.11.2015): apartado Segundo, 1.1, y 1.2, epígrafes c), g) e i), y apartado Tercero.

Por todo lo expuesto, los recursos en vía administrativa que se formulen contra estos actos y resoluciones deben considerarse y tramitarse siempre como recursos potestativos de reposición, con independencia de la calificación que le den los interesados, indicándose así en los fundamentos jurídicos de la resolución.

Este criterio resulta aplicable igualmente a las solicitudes y recursos en materia de carrera y desarrollo profesional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Orden 9/2014, de de 1 de agosto, de la Conselleria de Sanidad, por la que se desarrolla el procedimiento de evaluación para el encuadramiento inicial o la progresión de grado en el sistema de carrera profesional en el ámbito de las Instituciones Sanitarias de la Conselleria de Sanidad, regulado por Decreto 66/2006, de 12 de mayo, del Consell, y el mismo artículo de la *ORDEN 10/2014, de 1 de agosto, de la Conselleria de Sanidad, por la que se desarrolla el procedimiento de evaluación para el encuadramiento inicial y la progresión de grado en los sistemas de carrera y desarrollo profesionales en el ámbito de las Instituciones Sanitarias de*

*la Conselleria de Sanidad, regulados por los Decretos 85/2007 y 173/2007 del Consell*

*Tercera: Plazo para resolver y régimen del silencio administrativo*

La Ley 39/2015 tampoco ha supuesto ninguna modificación en este aspecto, pero conviene recordar que, según lo previsto en el artículo 78 de la Ley 16/2008, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, en los procedimientos que se inicien en virtud de solicitudes o reclamaciones efectuadas en materia de régimen retributivo por el personal cuya gestión está conferida a la Conselleria de Sanidad, los interesados **podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo transcurrido el plazo máximo de tres meses** sin haberse dictado y notificado resolución expresa.

Valencia, 6 de octubre de 2015.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ECONÓMICOS



Justo Herrera Gómez.